



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00086

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2º art. 74 CGP].

2.- Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en el poder es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. [Art. 5 Dec. 806 de 2020].

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

3.- Aclare la pretensión tercera, pues téngase en cuenta que los intereses moratorios se causan desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, que para el caso en concreto sería a partir del 12 de junio de 2019 y no antes.

NOTIFÍQUESE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ef35139b998858489b2dc8e1c45003169ff4c39abed6ec2cdb020c8def76a29

Documento generado en 16/04/2021 02:04:27 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00087

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2º art. 74 CGP].

2.- Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en el poder es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. [Art. 5 Dec. 806 de 2020].

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

3.- Aclare la actora el factor de competencia que invoca, en tanto en el título valor base de la acción ejecutiva el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado es la ciudad de Mosquera y se alude en el acápite de COMPETENCIA al lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado la ciudad de Funza.

NOTIFÍQUESE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886536237398f3ec075c0ae3d54487619738328456a5fb53e73b565593b97f5d

Documento generado en 16/04/2021 02:04:30 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N° 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-0088

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 489 del C. G. del P., para ello tenga en cuenta que el avalúo de los bienes relictos deberá allegarse por separado y conforme lo dispuesto en el artículo 444 *ibídem*, más exactamente el numeral 4º, tal y como lo prevé la norma en cita.

3.- Apórtese el certificado tradición y libertad del bien inmueble objeto del litigio no superior a un (1) mes, toda vez que el adosado data del mes de marzo de 2019.

4.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral quinto del artículo 26 del Código General de Proceso, apórtese el avalúo catastral a fin de terminar la cuantía del presente asunto.

5.- Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en los poderes es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. [Art. 5 Dec. 806 de 2020].

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 *ibídem*].¹

Frente a los numerales tercero y quinto, se le pone de presente a la parte actora, que dicha documental puede ser solicitada directamente por los demandantes ante las entidades correspondientes.

¹ "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa". [Subrayas del Juzgado]

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO No 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

Código de verificación:
974d95db1581295517ff70cdd2a11e0ca5a2332708dba7970edcdd56fd64e391

Documento generado en 16/04/2021 02:04:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00089

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima, a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, y en contra de **DORIS ORTIZ CORREA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$7.320.845.00 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 16 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2.- Se niega librar mandamiento de pago por la suma de **\$1.329.733.00 M/Cte.**, ello, en el entendido que los intereses remuneratorios se causan durante el plazo otorgado para el pago de la obligación, y como puede verse al tenor del pagaré, estos no se encuentran causados, pues la fecha de otorgamiento y vencimiento del título es la misma, esto es, 15 de enero de 2021.

Y si se trátense de intereses de mora, tampoco es posible acceder a ello, toda vez que los intereses moratorios se causan desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, que para el caso en concreto sería a partir del 16 de enero de 2021 y no antes.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Se reconoce al abogado **Juan Pablo Ardila Pulido**, como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e7aab526f786b9a0d0e97d5294a56ace7763f5d83985c202bc5a7ecfce291b4

Documento generado en 16/04/2021 02:04:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00092

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.- Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en el poder es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. [Art. 5 Dec. 806 de 2020].

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

2.- Discriminar el periodo e indicar la tasa utilizada para calcular los intereses de plazo solicitados en la pretensión segunda de la demanda. [Numeral 4 ° del artículo 82 ibídem].

3.- Alléguese certificado de existencia y representación de legal del demandante **MI BANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-** donde se evidencie el correo electrónico para efectos de notificación judicial de la entidad, con el fin de verificar que el poder otorgado fue enviado a través de dicho canal digital [art. 5 Dec. 806 de 2020].

4.- Acredite en debida forma el pago por concepto de prima de seguro por parte del acreedor que lo faculta para su cobro, además, deberá indicar el periodo al cual corresponde [Numeral 4° y 6° del artículo 82 ibídem].

¹ "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa". [Subrayas del Juzgado]

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

245f89dfc59d3d415c993dade9def4eca20ca19ad4818e0d4da2d190b2060a56

Documento generado en 16/04/2021 02:04:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00093

Revisadas las presentantes diligencias y como quiera que a voces del parágrafo del artículo 18 del Código General del Proceso, los juzgados civiles municipales en primera instancia solo conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1 a 7 de dicha norma, correspondiéndole a los juzgados civiles del circuito en primera instancia el conocimiento de aquellos procesos donde se pretenda la *"impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado..."*, [numeral 8 del artículo 20 del C. G. del P.], así las cosas, y siendo claro que la demanda de "impugnación de la decisión" que se presenta en contra del Consejo de Administración del Parque residencial Ciprés de Novaterra no encuadra dentro de ninguna las hipótesis normativas referidas en los susodichos numerales, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, atendida la naturaleza del asunto, la presente demanda de impugnación de actos de asamblea.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino al Juzgado Civil del Circuito de Funza –Cundinamarca-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de26a0ad49798822b28e6ddf28c4aaa8d0bb990497b344ca827c5bd4675456c6

Documento generado en 16/04/2021 02:04:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

**POR ESTADO N° 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00094

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se aportan unas facturas de venta, y como quiera que el proceso monitorio no fue previsto para aquellas obligaciones que han sido documentadas, es claro que la demanda así incoada no está acorde con la naturaleza de este proceso, si se advierte que para iniciarla es necesario que se carezca de tal instrumento.

Y es que la razón medular para abstenerse de dar trámite favorable a las pretensiones de la actora, se fundamenta en que la obligación contractual allí referida si se documentó, incluso, en facturas de venta.

Y ello no es, ni mucho menos, una aseveración caprichosa del Despacho, pues para llegar a una conclusión de esa estirpe basta con volver sobre los antecedentes legislativos de la norma que rige el trámite del proceso monitorio, donde claramente se habla de su propósito.

En efecto, se dijo en dicha ocasión que el proceso monitorio "*persigue una finalidad esencialmente social, orientada a garantizar que las transacciones dinerarias informalmente celebradas por los ciudadanos, cuenten con una resolución pronta y sin dilaciones injustificadas. De esta manera, el proceso monitorio se constituye en un procedimiento de acceso a la justicia para acreedores de obligaciones de mínima cuantía, que en la costumbre informal de sus transacciones dinerarias no documentan sus créditos en títulos ejecutivos, sin que por ello se les deba someter a un proceso judicial extenso y formal que desvanezca la eficiencia de la administración de justicia*".

Es así que el legislador entendió que el proceso monitorio parte de un presupuesto claro, la informalidad de la relación contractual, o lo que es lo mismo, la ausencia de la incorporación de dichas obligaciones en un documento, excluyendo la posibilidad de que con el mismo se pretenda nuevamente volver a incorporar obligaciones en un nuevo documento o reponer los que por alguna razón ya no existen.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Esa misma hermenéutica que hace el Despacho de la norma trasunta la comparte el profesor Hernán Fabio López Blanco, miembro de la comisión redactora del código, quien afirmó que el mencionado trámite:

"es una medida de acceso a la justicia para acreedores de pequeñas y medianas cuantías, que no pueden y no acostumbran, por diversas razones, documentar sus créditos en títulos ejecutivos. Piénsese en la persona o el comerciante que vende bienes de bajo valor o presta servicios de menos costo, que lleva sus cuentas en cuadernos, libretas o en general en papeles domésticos¹.

En tal sentido, la Corte Constitucional, dejó claro que:

"[e]l monitorio es un proceso que busca declarar judicialmente la existencia de la obligación respectiva...". "El proceso monitorio es un trámite declarativo especial, cuya finalidad es permitir la exigibilidad judicial de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que no están expresadas en un título ejecutivo. Por ende, dicho proceso busca resolver la problemática social propia de aquellos acreedores de transacciones informales, las cuales no han sido documentadas para su cobro posterior"² [Subrayas del Juzgado],

Por supuesto que ello nada tiene que ver con el caso de autos, donde es claro, acude como demandante una persona jurídica que en el giro ordinario de sus negocios más que acostumbrar a plasmar las relaciones negociales en documentos, lo hace en aquellos denominados facturas de venta, y cuyas vicisitudes no lo habilitan per se acudir al proceso monitorio.

Así las cosas, como quiera que lo solicitado no se compadece con la naturaleza del proceso ni se reúnen los requisitos de procedencia estipulados en los artículos 420 y siguientes del Código General del proceso, entonces, este Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO.-NEGAR el requerimiento de que trata el artículo 421 del C. G. del P., por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

¹ Código General del Proceso. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Jairo Parra Quijano, Pág. 366.

² T-039 de 2019.

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84669f701b83db1160d75d9a50bc659ee867faa1db8979754d4a30718dfe52f8

Documento generado en 16/04/2021 02:04:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

**POR ESTADO No 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00095

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.-Se insta al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: “[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado” acreditando además, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

2.-Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias, extraordinarias y demás)

3.-Allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos como quiera que algunos se encuentran de forma horizontal, lo cual dificulta su estudio, teniendo en cuenta que se encuentran en FORMATO PDF y no son susceptibles de modificación.

NOTIFÍQUESE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf1b224f53c899e70ee57820d4c063a375702c78fb69647da5de4ddae0ccabaf

Documento generado en 16/04/2021 02:04:39 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N° 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00096

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.-Se insta al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: "*[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado*" acreditando además, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

2.-Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias, extraordinarias y demás)

3.-Allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos como quiera que algunos se encuentran de forma horizontal, lo cual dificulta su estudio, teniendo en cuenta que se encuentran en FORMATO PDF y no son susceptibles de modificación.

4.-Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la forma en la que obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (inc. 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

¹ "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa". [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a5b8f741ed396f6f642c2aa3b365bfca2dea23e310e580a2583c1c8e9ba9fac

Documento generado en 16/04/2021 02:04:40 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N°21DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°21DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., dieciséis(16) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00097

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.-Se insta al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: "*[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado*" acreditando además, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

2.-Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias, extraordinarias y demás)

3.-Allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos como quiera que algunos se encuentran de forma horizontal, lo cual dificulta su estudio, teniendo en cuenta que se encuentran en FORMATO PDF y no son susceptibles de modificación.

4.- Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la forma en la que obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (inc. 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

¹ "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa". [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c457002699a9e79845a15ddca5f111814078e900b12fbb6c912dac191493f15a

Documento generado en 16/04/2021 02:04:41 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00098

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.-Se insta al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: “[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado” acreditando además, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

2.-Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias, extraordinarias y demás)

3.-Allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos como quiera que algunos se encuentran de forma horizontal, lo cual dificulta su estudio, teniendo en cuenta que se encuentran en FORMATO PDF y no son susceptibles de modificación.

4.-Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la forma en la que obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (inc. 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

5.-Precise las cuotas en mora pues de la CERTIFICACION aportada como Título Ejecutivo se relacionan 15 cuotas en mora, así de indica en el acápite de PRETENSIONES del libelo petitorio, pero tan solo se relacionan ocho (8) cuotas en mora.

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

decf97d37515a2d3f9f3e17d1dd3d95a81b15d0ebe7c571e977eb0ba9aeff873

Documento generado en 16/04/2021 02:04:43 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00099

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.-Se insta al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: “[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado” acreditando además, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

2.-Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias, extraordinarias y demás)

3.-Allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos como quiera que algunos se encuentran de forma horizontal, lo cual dificulta su estudio, teniendo en cuenta que se encuentran en FORMATO PDF y no son susceptibles de modificación.

4.- Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la forma en la que obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (inc. 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83899d9f3f012ff30b706caaa495b19740cb61e3ba261e9b1ad13e8c89f6c23f

Documento generado en 16/04/2021 02:04:44 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00100

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.-Se insta al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: “[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado” acreditando además, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

2.-Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias, extraordinarias y demás)

3.-Allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos como quiera que algunos se encuentran de forma horizontal, lo cual dificulta su estudio, teniendo en cuenta que se encuentran en FORMATO PDF y no son susceptibles de modificación.

NOTIFÍQUESE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce58b72868c16a1d30303f4f5e8a1bb66b3fdd7296c0827356aef111e7fc0e6

Documento generado en 16/04/2021 02:04:45 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00101

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.-Se insta al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: “[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado” acreditando además, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

2.-Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias, extraordinarias y demás)

3.-Allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos como quiera que algunos se encuentran de forma horizontal, lo cual dificulta su estudio, teniendo en cuenta que se encuentran en FORMATO PDF y no son susceptibles de modificación.

4.- Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la forma en la que obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (inc. 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e97514428700ed5727517b1208b685bb5d93ab4d828e8c1ff41e883106d32d9e

Documento generado en 16/04/2021 02:04:47 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00102

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.-Se insta al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: “[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado” acreditando además, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

2.-Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias, extraordinarias y demás)

3.-Allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos como quiera que algunos se encuentran de forma horizontal, lo cual dificulta su estudio, teniendo en cuenta que se encuentran en FORMATO PDF y no son susceptibles de modificación.

4.-Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la forma en la que obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (inc. 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8af7b3552aaf94293812217b9a68e623af1a019e8be713ca142983fe3abb2452

Documento generado en 16/04/2021 02:04:48 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00103

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.-Se insta al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: “[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado” acreditando además, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

2.-Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias, extraordinarias y demás)

3.-Allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos como quiera que algunos se encuentran de forma horizontal, lo cual dificulta su estudio, teniendo en cuenta que se encuentran en FORMATO PDF y no son susceptibles de modificación.

NOTIFÍQUESE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60ad51e033d54470c8659356d08a26a14dc00be2f28cfdc18b1de11fa22d7a1a

Documento generado en 16/04/2021 02:04:49 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00104

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias, extraordinarias y demás)

3.-Indique la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**948a0260991969a90f4946b19fba333665806a1bb12eef3ca69653537d
1d3f00**

Documento generado en 16/04/2021 02:04:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00105

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).
- 2.- Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias, extraordinarias).

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 17 DE DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 17 DE DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e82b9f296b2425a7ab75acca996f93374b8b03cf7f7a063ea91303ecb3
2e877**

Documento generado en 16/04/2021 02:04:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 17 DE DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., abril dieciséis(16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00106

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias y extraordinarias).

3.- Corrija en la pretensión primera respecto del valor total adeudado por concepto de expensas ordinarias, como quiera que difiere con el indicado en el título ejecutivo base de la presente acción.

4.-Indique la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a568bfb64f328e2c8a462f2c875a35a192bffe998edffff92b4edd6b1f45e9c

Documento generado en 16/04/2021 02:04:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00107

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias y extraordinarias).

3.-Indique la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, determinando la misma respecto de cada uno de los demandados y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e43e2de91fbf1ebb11416aed287868b0f1c9a0ef11a569f97d6a1af8099
18db3**

Documento generado en 16/04/2021 02:04:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00108

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias y extraordinarias)

3.- Corrija en la pretensión primera respecto del valor total adeudado por concepto de expensas ordinarias, como quiera que difiere con el indicado en el título ejecutivo base de la presente acción.

4.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

685d6d9e37133be8d832818a892dedf1fa02b0352eb876979debaee8e9c3e4ec

Documento generado en 16/04/2021 02:04:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00109

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de ley establecidos en el art. 375 del C.G.P, el juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **JOSE MESIAS GUERRERO CARO y MOISES GUERRERO CARO** en contra de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los arts. 289 al 293 del C.G.P y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el art. 369 *ibídem*.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de demanda. **Ofíciase a la ORIP correspondiente** (art. 592 *ejusdem*).

Ordenase el **EMPLAZAMIENTO** de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de la presente acción, quienes no registran direcciones para efectos de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7 del art. 375 del precitado código, en concordancia con lo previsto en los art. 108 y 293 del C.G.P y el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría proceda a incluir a las personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5º del Acuerdo PSAA 14 – 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma y alléguese el material fotográfico correspondiente de conformidad a lo ordenado en el estatuto citado en medio magnético y formato PDF.

Infórmese de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi**

(IGAC) Alcaldía Municipal de Mosquera y Gobernación de Cundinamarca,
para lo de su cargo (numeral 6 art. 375 C.G.P).

Igualmente, **oficiese** a la **Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad**, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de riesgo.

Una vez elaborados los oficios la parte actora proceda a tramitarlos.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al **Dr. JAIME ENRIQUE SANABIA CARO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a78842da535dfbade016f9cdd9b26fa9a654442c3052bf434a9e813f61
772aa**

Documento generado en 16/04/2021 02:04:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00111

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Corrija poder indicando el número de pagaré respecto del cual se pretende la ejecución, como quiera que en el allegado lo señalado son los números de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de recaudo.
- 2.- Desacumule el hecho segundo indicando el valor de cada una de las obligaciones por las cuales se obligó el demandado y que constan en la literalidad del pagaré base de recaudo.
- 3.- Desacumule la pretensión primera indicando el valor de capital de las obligaciones contenidas en el titulo valor objeto de la presente acción.

NOTIFÍQUESE,

La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**370d6bf92e7bce10d655c4522c891a7629ee7343759c3391b985fc879c
bf99e7**

Documento generado en 16/04/2021 02:04:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00113

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Allegue certificado de existencia y representación legal o certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en las que conste que **JOSE JOAQUÍN DIAZ PERILLA** funge como gerente jurídico y representante legal del banco demandante.
- 2.- Allegue tabla de amortización y/o histórico de pagos de las obligaciones objeto de recaudo.
- 3.- Aclare la pretensión 1.1.1 en lo que respecta a la fecha desde la cual pretende el cobro de los intereses moratorios sobre la cuota vencida el 1 de diciembre de 2019.
- 4.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS
MIVEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS
MIVEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d794169c08f945cd38269553b967211b7244a235f83c3a0933fd22a0b8beb4e

Documento generado en 16/04/2021 02:04:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS
MIVEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00114

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **JUAN BAUTISTA MARTINEZ MARTINEZ**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **JUAN BAUTISTA MARTINEZ MARTINEZ**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3. Aclare la pretensión **B** en lo que respecta a la fecha desde la cual pretende el cobro de los intereses moratorios sobre el valor indicado en la pretensión **A**.

4.- Allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos en formato **PDF**, como quiera que en la arrimada pareciera que le faltan partes, además que se encuentran hojas blancas intercaladas.

5.- Allegue constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, así como del escrito subsanatorio. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9529a0c325db2f4289785e277241c54fce8d532885fd32e461564293f5
abc74**

Documento generado en 16/04/2021 02:04:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00115

Sería del caso entra a calificar la presente demanda ejecutiva de no ser porque al realizar un estudio detallado a la certificación de deuda (Título Ejecutivo) emitida por la Representante Legal del Conjunto demandante, se puede constatar que la misma no corresponde a la del señor **YEISON GAITAN MANCERA** que es la persona contra quien se dirige la demanda, en orden a ello el despacho Dispone:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por lo aquí expuesto.

Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81d36f9c7e90c4a181a759ac10fb6fed2cbd60baf7340f3e7afe7f60b264
e22f**

Documento generado en 16/04/2021 02:04:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00116

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la Dra. **CAROLINA SOLANO MEDINA**, desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Allegue poder en el que se indique que fue conferido para demandar dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real a **CARLOS ARTURO CEPEDA SOPO y YINETH ANDREA BONILLA ORTIZ** e indíquese el número de pagaré y escritura pública contentivas de la obligación e hipoteca respectivamente, comoquiera que en el arrimado no se señala dicha información.

3.- Allegue la escritura pública N° 400 de 26 de marzo de 2010 expedida en la Notaría Única de Mosquera, como quiera que no se arrimó con el escrito de demanda.

4.- Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1556713** objeto de la presente acción, con una expedición no superior a un mes y en el que se observe el registro de la hipoteca (inciso 2 núm. 1 art. 468 ibidem).

5.- Excluya la pretensión número dos, como quiera que la obligación contenida en el título valor base de recaudo no fue estipulada a plazos como se observa en su literalidad.

6.- Acredite el pago de seguros e IVA de los cuales pretende la ejecución en las pretensiones 4 y 5.

7.- Indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica de los demandados (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31658cfa5fb62748543a2a44a3242a349fe8106e5caa37a10ec974a711
424cec**

Documento generado en 16/04/2021 02:04:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00117

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Allegue poder debidamente conferido al **Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, como quiera que no se arrió con el escrito de demanda.
- 2.- Aclare en el hecho segundo la ubicación del inmueble objeto de la presente acción, como quiera que indica la ciudad de Bogotá.
- 3.- Allegue tabla de amortización de la obligación.
- 4.- Allegue escrito de demanda debidamente integrado y en formato PDF, como quiera que en el arrimado se observa en el ítem de las pretensiones que se encuentra incompleto dado que se salta la mitad de una página

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4e6d500e8d821e695c2279a273b73be1d270b42ddc25b5872da8c56a
123c4c1**

Documento generado en 16/04/2021 02:04:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00119

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias, extraordinarias y demás)

3.-Corrójase el HECHO OCTAVO en tanto no corresponde con los valores relacionados en el acápite de PRETENSIONES.

4.-Corrójase el NUMERAL 1o del acápite de PRETENSIONES en lo que tiene que ver con el número de cuotas y el valor total de las mismas pues no se corresponden con las relacionadas en el Título Ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f187cfc08c04b5cee4eda7b2f51a64956244a28e7a6065859f1037fdcfb
d9c9**

Documento generado en 16/04/2021 02:04:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., abril deciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00120

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).
- 2.- Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias, extraordinarias y demás)
3. Apórtese el CERTIFICADO DE TRADICION pertinente en tanto se allega el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1750349 que no corresponde al inmueble a que se refiere la presente acción.

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f00d23fa91da06e6032f2cf58e7396a852893895599ed3d86d5b618c13c
dcb2a**

Documento generado en 16/04/2021 02:04:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00121

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO**, desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias, extraordinarias y demás)

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 17 DE DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 17 DE DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93cd97e9446b62dc7f03ba034490283efdadd148aeea9cc8f7c0688a9c4
1c729**

Documento generado en 16/04/2021 02:04:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 17 DE DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00122

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias, extraordinarias y demás)

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 19 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 19 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7b8fa2fb676c59550994c4757828d1e478115dcdfdcdfaf7620b05212f9
599f**

Documento generado en 16/04/2021 02:04:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 19 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPALDE MOSQUERA
Mosquera- Cun., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00123

Vistas las diligencias y el INFORME presentado por la Escribiente del Juzgado indicando que la demanda interpuesta como **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNTÍA REAL** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **DAVID ERNESTO DEVIA LOZANO**, por error involuntario fue radicada doble vez asignándosele como números de radicado **2021-00117 y 2021-123**, en consecuencia, la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ANULAR LA RADICACION 25-473-40-03-001-2021-00123 - 00 correspondiente al proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNTÍA REAL** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **DAVID ERNESTO DEVIA LOZANO**, dejándose las constancias de rigor en la foliatura pertinente de los libros radicadores que se llevan en el Juzgado, así como en los archivos virtuales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

560a34086a5e904744943aaf9506716d0c37171744dc1abb732bf9d38b74ca46

Documento generado en 16/04/2021 02:04:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00124

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias, extraordinarias y demás).

3.- Indique si conoce de la apertura del proceso de sucesión de la causante **OLGA CORDOBA GUTIERREZ (q.e.p.d)**, de ser afirma su respuesta indique en que juzgado se tramita.

4.-Aclárese el HECHO OCTAVO del libelo petitorio en tanto no se corresponden los periodos exigidos con la Certificación base de la acción ejecutiva en cuanto a la fecha hasta la cual se incurre en mora en el pago de las cuotas de aministración.

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d320435b8bdf1869f36e68b3d1631b87fdf304fb196234615cd4765d8e8
9b252**

Documento generado en 16/04/2021 02:04:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00125

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO**, desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Desacumule el hecho octavo respecto de los valores adeudados por concepto de expensas comunes (cuotas ordinarias, extraordinarias y demás)

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7701b3719c877828de762ab85d5fc9463f7c2cbab457e2f37b63f293464
5c278**

Documento generado en 16/04/2021 02:04:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 21 DE DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**